



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **2929**

Expte. N° **2108**

Paraná, 28 de Marzo de 2019.

**VISTO**

La resolución de Directorio N° 2877 de fecha 10 de Agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° 2928 reglamenta una línea de Créditos Personales en Jus para los afiliados de la Caja Forense de Entre Ríos por un monto de Jus: trescientos (300 Jus) que se encuentren al día con sus aportes, créditos y cualquier otra obligación que pudieran tener con la Institución;

Que, se ha planteado la alternativa de crear una nueva línea de créditos cuyas condiciones y requisitos les permitan a los afiliados acceder con mayor facilidad;

Que, el Directorio ha debatido el tema en varias oportunidades y luego de analizar, tanto la situación económico-financiera actual, como el nivel de cumplimiento que se tiene por parte de los afiliados, el cual es altamente positivo, ha surgido como conclusión que es factible crear paralelamente a la actual línea de Créditos Personales una línea de créditos más accesible;

Que se hace necesario reglamentar esta nueva modalidad de créditos personales para sus afiliados;

Que se hace necesario establecer el monto máximo para el otorgamiento de los créditos correspondiente a esta línea;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

**Art. 1º)** Habilitar a partir del 01 de Abril de 2019 una línea de Créditos Personales, en Pesos para los afiliados de la Caja Forense de Entre Ríos que se encuentren al día con sus aportes, créditos y cualquier otra obligación que pudieran tener con la Institución, la que se registrá por lo establecido en la presente y en cualquier otra resolución aclaratoria o modificatoria de la presente que se dicte en un futuro. A ese fin se establece que se otorgarán dentro del monto máximo fijado para créditos Personales de Tasa Variable en la Resolución del Directorio N° 2876 cuyo monto asciende a Jus: doce mil quinientos (12.500 Jus).

**Art. 2º)** Fijar en Jus: doscientos (200 Jus) el monto máximo, de créditos de la presente línea, que cada afiliado podrá solicitar y Jus: veinte (20 Jus), el monto mínimo.



**Art. 3º)** Dejar establecido que los afiliados titulares de otros créditos con cumplimiento regular del mismo podrán ser titulares de créditos hasta un total de trescientos (300 Jus).

**Art. 4º)** Que, ningún afiliado puede acumular obligaciones por créditos personales sea como titular o garante por más de Jus: seiscientos (600 Jus).

**Art. 5º)** Establecer que el plazo máximo de amortización del crédito instituido por la presente será de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día diez del mes siguiente al del otorgamiento, salvo que el monto del crédito se ponga a disposición del beneficiario luego del día 22 de cada mes, en cuyo caso, la primer cuota vencerá el día diez del mes subsiguiente.

**Art. 6º)** El pago de las cuotas sólo podrá realizarse mediante boletas emitidas por Caja Forense de Entre Ríos que serán generadas mensualmente y estarán a disposición del titular, quien deberá imprimir desde el sitio web [www.cajaforense.org.ar](http://www.cajaforense.org.ar) (Instrumentos de Pago) a partir del 20 del mes anterior al de su vencimiento.

**Art. 7º)** Establecer que los créditos se amortizarán por sistema Francés, y que el interés por financiación será el equivalente a la Tasa BADLAR, al día 1ro del mes inmediato anterior al del vencimiento de la cuota, siendo la tasa mínima: 15% anual.

**Art. 8º)** Que del interés mencionado en el artículo anterior se destinará un 66% a Interés del préstamo y el restante 34% a Recupero de Gastos Administrativos.

**Art. 9º)** En caso de pago fuera de término de las cuotas se aplicará una vez y media la tasa fijada en el Art. 7º de la presente resolución para la actualización de la misma hasta la fecha de efectivo pago.

**Art. 10º)** Los solicitantes deberán completar el formulario que a tal efecto proveerá el Directorio, en el que indicarán la cantidad de cuotas en que deseen devolver el crédito y el nombre de un garante, quien no deberá registrar deuda en concepto de créditos, aportes mínimos ni podrá registrar Cédulas de Incumplimiento de aporte de la Ley 9005 por un número mayor a diez (10), y el que deberá manifestar la conformidad de su garantía y autorizará al Directorio a que se le efectúe los controles pertinentes a su situación con la Caja.

**Art. 11º)** Verificado que sea el estado del solicitante y garantes, respecto a sus obligaciones con esta Caja, se realizará transferencia bancaria a la cuenta declarada por el solicitante, dejando expresamente establecido que al momento de acreditar el monto otorgado, el solicitante y sus garantes deberán tener el Contrato por Mutuo con la firma certificada ante Escribano Público, como así también el sellado correspondiente, siendo este requisito responsabilidad del empleado que realice la acreditación de dicho monto.

Resolución N° 2929

Expte. N° 2108

**Art. 12°)** Establecer que dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud en el Directorio, éste se expedirá sobre el pedido y en caso de corresponder, acreditará en la correspondiente cuenta bancaria el monto otorgado.

**Art. 13°) Seguro de Saldo Deudor:** Incorporar un seguro de cancelación del saldo deudor en caso de muerte o incapacidad total y permanente, para los profesionales menores a 65 años de edad, equivalente al 2% del total del crédito, el que se descontará íntegramente al momento del otorgamiento del crédito.

Aclarar que este seguro será administrado por el Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos creado por resolución N° 1528 del Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, por lo que todos los ingresos por este concepto serán destinados al mismo, y los pagos de las contingencias serán realizados desde el mencionado sistema, según lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 2183.

**Art. 14°)** El Profesional deberá completar la Declaración de Salud, cuya aprobación es facultad de Caja Forense.

**Art. 15°) Adelanto de Cuotas:** Establecer que para realizar adelantos de cuotas se deberá cumplir lo siguiente:

- a- No se podrá adelantar un monto menor al equivalente de 5 cuotas.
- b- El afiliado deberá informar la fecha en que realizará el adelanto, a los efectos de que se efectúen los cálculos correspondientes al monto que debe abonar, como así también en cuántas cuotas desea abonar el saldo restante, el que no podrá extenderse en el plazo al acordado originariamente, ni el monto de las cuotas podrá ser inferior a un total de Jus: dos (2 Jus).

**Art. 16°)** Dejar sin efecto la Resolución del Directorio N° 2877.

**Art. 17°)** Comunicar, registrar, publicar y archivar.



Dr. José Carlos Ferreira  
Secretario  
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Mario Cesar Bazzari  
Presidente  
Caja Forense de Entre Ríos